

**APORTACIONES A LA CONSULTA PREVIA PARA ELABORAR EL PROYECTO DE ORDEN
POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/1005/2018, DE 7 DE JUNIO, POR LA QUE SE
REGULAN LAS ACTUACIONES DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA INCLUSIVA**

1. En el Decreto 164/2022 de 16 de noviembre, de modificación del Decreto 188/2017 se incluye una nueva tipología de ACNEAE denominada retraso madurativo solo en la etapa de Educación Infantil. En este proyecto de modificación de la orden 1005 se deduce que se incluirá esta categoría. Hay que reflexionar sobre esta nueva tipología puesto que es ambigua (“exista un compromiso significativo en una de estas áreas motora, de comunicación o cognitiva o un compromiso no significativo en dos de estas áreas”) Esta consideración supone previsiblemente incrementar las solicitudes de evaluación psicopedagógica y de atención por parte del profesorado de audición y lenguaje, teniendo en cuenta además que “en Educación Infantil no serán precisas actuaciones específicas para ser considerados ACNEAE”. En el día a día nos encontramos con muchas demandas de los equipos docentes de educación infantil relacionadas con necesidades de comunicación sobre todo, con la solicitud de atención por parte de los recursos de audición y lenguaje del colegio. Es una tipología interesante para tener en cuenta pero hay que considerar las consecuencias señaladas de incremento de solicitudes de evaluación psicopedagógica y de atención de audición y lenguaje, con el lógico y necesario aumento de ambos recursos personales.
2. Otra tipología que debería revisarse en la modificación de la Orden 1005 es el Trastorno de Lenguaje. En la actual Orden es una tipología que solo se puede tener en consideración en la etapa de educación primaria. Debería modificarse y dar cabida a la posibilidad de diagnosticarla en El 5 años. Los expertos en la materia como Gerardo Aguado en su libro Trastorno Específico de Lenguaje consideran que es un diagnóstico que se puede intuir a los 4 años y claramente considerar a los 5 años.
3. El Artº 7 se centra en la “Colaboración y coordinación con administraciones y entidades” y se habla de promover la coordinación y colaboración con otros Departamentos del Gobierno de Aragón para aportar información sobre circunstancias personales, sociales y de salud. Sería necesario, además de aportar modelos escritos de coordinación, concretar estrategias y tiempos para una coordinación entre profesionales en casos muy prioritarios como los que se producen derivados de trastornos mentales o trastornos graves de conducta, por mencionar algunos de los que generan más desajustes en las comunidades educativas.
4. En el Artº 8 sobre coordinación dentro del sistema educativo, se debería incluir un punto en el que se arbitrarán las medidas para que alumnado ACNEAE proveniente de otras comunidades educativas no precisará de un nuevo proceso de evaluación psicopedagógica para establecer su condición, actuaciones y modalidad de escolarización, al escolarizarse en un centro educativo aragonés.
5. El Artº 18 sobre la actuación general de “Accesibilidad universal al aprendizaje” en su desarrollo establece actuaciones que se pueden considerar idénticas a la Actuación Específica de Adaptaciones de Acceso. Sería conveniente diferenciarlos claramente o eliminar esta actuación general o reformularla.
6. Artº 22 punto 2. Valorar la necesidad de que las familias sí que tengan que autorizar la evaluación psicopedagógica, máxime cuando muchas de las actuaciones específicas no se pueden llevar a cabo sin la autorización expresa escrita de la familia.
7. Artº 23, reescribir el punto 1 de manera que “se considere ACNEAE a cualquier alumno/a que tras evaluación psicopedagógica sea considerado por la RIOE como ACNEAE por cualquier tipología, independientemente de que necesite actuaciones generales y/o específicas”.
8. Artº 27. Establecer como adaptaciones de acceso todas aquellas necesarias en la escolaridad obligatoria para que alumnado con dificultades específicas de aprendizaje en la lectura y escritura y alumnado con perfil de TDAH pueda acceder a la información, comunicación y participación individual: tipologías específicas de fuentes, aumento de tiempos para realización de pruebas, lectura facilitada, uso de dispositivos para escribir al dictado...

9. Artº 28 ACS. En el punto 7 se indica que si un alumno/a deja de necesitar una ACS el Director del Servicio provincial debe emitir nueva resolución en ese sentido. Se debería hacer un trámite más sencillo, que elimine burocracia y no requiera de la emisión de una nueva resolución.
10. Artº 39. Programas de atención al alumnado con problemas de salud mental. Actualmente tan solo existe un centro en las afueras de Zaragoza (Movera) para este perfil y para alumnos de la zona de influencia.
De manera complementaria a este recurso, sería preciso implementar la creación de Aulas Terapéuticas Educativas para ACNEAE con un perfil de trastorno mental y/o trastorno grave de conducta, en casos muy específicos con una elevada desregulación, en la línea de las Aulas Terapéuticas Educativas implantadas en la Comunidad de La Rioja. Deberían estar ubicadas en centros ordinarios, como sucede con las Aulas Sustitutorias de Centro de Educación Especial o las Aulas TEA, dotadas con recursos personales especializados y situadas por todo Aragón, en función de necesidades.
11. Artº 42. Atención ambulatoria en Centros de Educación Especial. Sería preciso plantear la atención ambulatoria/ itinerante para alumnado con determinadas necesidades por sus condiciones de salud por parte de profesionales de enfermería y de fisioterapia, acudiendo a aquellos centros educativos que escolarizaran alumnado con dichas necesidades.

*** Con carácter general, agradeceríamos la simplificación de la burocracia que hay que hacer actualmente, con las múltiples firmas de recibis, resoluciones, reenvíos a Dirección Provincial... que suponen una inversión importante de tiempo y esfuerzo tanto para los centros como para las familias.

EOEIP DE SABIÑÁNIGO